

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrentes: Bernardo González Morales
y Rodrigo Rivas Urbina

Expediente: 389/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 389/2014, promovido por Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina en contra de la Secretaría de Finanzas se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014), Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina, presentaron una solicitud de acceso a la información en formato libre ante la Secretaría de Finanzas del Estado. La solicitud a la letra dice:

...se nos entreguen copias simples con costo a nuestras personas de los siguientes documentos e información, o en su caso, las respuestas por escrito.

Primero: La Información que refleje con precisión y de forma desglosada la deuda del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados con los distintos proveedores de bienes, servicios y productos, ya sean estos públicos o privados; esto durante el periodo del 1º de enero de 2008 al 30 de Septiembre del presente 2014; incluyendo en esta información:

I.- El nombre o razón social de cada proveedor.

II.- El monto adeudado y la evolución de los pagos que se le han realizado durante e. periodo de tiempo antes señalado a cada proveedor,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

III.- La versión pública del contrato celebrado con cada proveedor; y,

IV.- Los comprobantes de pago, transferencias electrónicas, interbancarias o depósitos en efectivo o en cheque realizados a los proveedores en el periodo de tiempo antes señalado.

Segundo.- Solicitamos además, se nos informe lo siguiente:

El total de pagos que hicieron a los proveedores (públicos y privados) del gobierno del estado y de sus organismos descentralizados como consecuencia de la reestructura de la deuda del estado realizada en 2011 por el ingeniero Ismael Ramos Flores; incluyendo los pagos que hicieron a cada proveedor y los comprobantes respectivos.

Tercero.- Se nos informe, cuanto presupuesto ha destinado el Gobierno del Estado durante los años 2008, 2009, 2009, 2010, 2010, 2012, 2013 y el presente 2014, para pagar los pasivos a los proveedores del estado y de sus organismos descentralizados, señalando las cantidades entregadas a cada proveedor (público y privado).

Cuarto.- Se nos informe, cuanto del presupuesto ahorrado con los planes de austeridad anunciados por el Gobernador del Estado se ha destinado al pago de la deuda con los proveedores; especificando las cantidades correspondientes a cada uno.

Quinto.- Se nos informe cuánto porcentaje de los recursos del refinanciamiento o reestructura que le aprobó el Congreso del Estado al Gobernador en fecha 06 de noviembre del 2012 (consta en el Diario de los Debates de la Legislatura por novecientos cincuenta millones de pesos con BANOBRAS, se destinó a pagar la deuda con los proveedores del estado y sus organismos descentralizados.

Asimismo, solicitamos que, además de lo antes citado, se acompañen los documentos señalados en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, a saber; Artículo 3 ... V ...; Artículo 20 ...; Artículo 21 ...; Artículo 8. ...

Información que consideramos, debe tener el incuestionable carácter de pública; y no estamos solicitando de manera alguna información reservada, confidencial o datos personales protegidos por la ley.

Justifican y fundamentan la petición de nuestra solicitud de información, las siguientes disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 21 ... IX ... XVIII ... XX ... XXV... XXVI... XXVII ... XXVIII... XXX ... XXXVIII ...

Artículo 22 ...

Por otra parte, sirven de base justificadora a la presente solicitud las siguientes disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

Artículo 3.- ... IV...; V...; VI ...; VII ...; VIII ...;

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil catorce, la Secretaría de Finanzas notificó respuesta a los solicitantes, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información con recepción física en esta Unidad de Atención de Transparencia y registrada en el sistema Infocoahuila con número de folio 00431314, en la cual textualmente indica; [...]

En lo referente a los incisos PRIMERO y TERCERO de su escrito de petición, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracciones III, VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior derivado de la publicación con fecha 10 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza del Decreto No. 596, mediante el cual el " Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reconoce la existencia de pasivos con proveedores diversos del Estado, derivados de la adquisición de bienes, contratación de obras públicas y servicios relacionadas con inversiones públicas productivas, de conformidad con el Artículo 3 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza" y "se autoriza al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, a llevar a cabo el Esquema de Regularización ..."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo que la difusión de la información contenida en los expedientes relacionados con el esquema de Regularización, puede dañar la estabilidad económica y financiera del Estado y se pone en riesgo su realización, con un claro perjuicio al interés público, así mismo, dar a conocer la documentación que contienen los expedientes relacionados con el Esquema de Regularización puede permitir a terceros un manejo doloso de la información que contiene, dando pie a la especulación y en consecuencia un impacto negativo en la concertación de términos y condiciones para la contratación de los créditos autorizados en el Decreto No. 596 de fecha 10 de octubre de 2014.

Así indica el acuerdo de reserva correspondiente, emitido en fecha 28 de octubre del 2014 por la Subsecretaría de Egresos y la Subsecretaría de Ingresos y Crédito de esta dependencia en los términos señalados por los artículos 62 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cuanto al inciso SEGUNDO de su solicitud de acceso a la información, la reestructuración y refinanciamiento de la deuda bancaria realizada en el año 2011 se llevó a cabo con la finalidad de ser aplicada para el prepago de créditos bancarios, dicha iniciativa derivó en el Decreto 534 publicado en el Periódico Oficial en fecha 19 de agosto de 2011, el cual fue modificado por el Decreto 536 Oficial en fecha 19 de agosto de 2011, el cual fue modificado por el Decreto 536 en fecha 29 de septiembre de 2011, en donde se establecen las bases normativas generales particulares para que el Gobierno del Estado realice los actos necesarios para la contratación de empréstitos que pudieran destinarse al refinanciamiento de la deuda pública estatal, señaló los plazos en que se podían contraer los empréstitos, las formas en que podían establecerse los financiamientos, los montos de tasas de interés, la amortización, el o los mecanismos de garantía, las coberturas, las afectaciones que se tuvieran que realizar en los ingresos del estado y, en general, todas las previsiones que se tuvieran que contemplar a fin de cumplir con las obligaciones que derivaran de la reestructuración-refinanciamiento de la deuda pública.

Lo relativo al inciso CUARTO de su solicitud hago de su conocimiento que el Programa General de Austeridad y Ahorro de la entidad surge como una estrategia del Gobierno del Estado con la finalidad de generar un reordenamiento que permitiera mejorar los ingresos propios y reducir el gasto incluidas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, por lo anterior el ahorro generado en cada ejercicio fiscal es destinado a

cubrir las necesidades propias para el buen desempeño de la Administración Pública Estatal.

Lo que respecta al inciso QUINTO de su escrito, le informo que con la autorización del Congreso del Estado, se formalizó con BANOBRAS SNC un crédito a fondo de los denominados "cupón cero", al amparo del Programa de Financiamiento para infraestructura y Seguridad Pública para los Estados, cuya finalidad es la de prepago de la deuda reestructurada.

Finalmente en cuanto a la documentación solicitada, esta se encuentra disponible para su consulta directa en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.sefincoahuila.gob.mx) dentro del apartado Finanzas Públicas.

TERCERO. RECURSO. En fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil catorce (2014), Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina interpusieron recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mediante el cual se inconforman con la declaración de reserva de la información.

CUARTO. TURNO. El día nueve (09) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 389/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1987/14, en fecha diez (10) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. PREVENCIÓN. El día once (11) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual previene a los recurrentes a efecto de que aclaren el acto o resolución que recurren, con fundamento en el artículo 150 en relación con el artículo 149 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En fecha diecinueve (19) de

diciembre del mismo año los recurrentes dieron cumplimiento a la prevención que les fue notificada, conforme a la siguiente constancia remitida por la Secretaría Técnica de este Instituto al ponente en fecha ocho (08) de enero del año dos mil quince.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA

AV. EL ROSARIO No. 170 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELS. 431-71-71, 431-73-73, 431-73-93 Y 431-73-63 C.P. 25297 SALTILLO, COAH.
e-mail: pancoahuila@hotmail.com

Saltillo, Coah., a 19 de diciembre de 2014
OFICIO PAN/CDE/SG/180/14

Javier Díez de Urdanivia del Valle
Secretario Técnico
Del Instituto Coahuilense de Acceso
A la Información Pública

Asunto: Cumplimiento de la prevención
relativa al expediente No. 389/2014

En respuesta a su oficio ICAI-1994-2014, de fecha 12 de diciembre del año 2014, en el cual se nos solicitan, para efecto de que se sirvan aclarar el acto que se reclama, adjuntar copia de la solicitud de información con fecha de recibido por parte del sujeto obligado y copia de la respuesta que emitió la autoridad recurrida con la fecha de recibido por parte de los solicitantes.

Se adjuntan copia simple de los documentos solicitados.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo que haya lugar; aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


C. Rodrigo Rivas Urbina
Secretario General del
Comité Directivo Estatal

Por una Patria Ordenada y Generosa

Los recurrentes adjuntaron copia de la solicitud presentada ante la Secretaría de Finanzas así como la respuesta que les fue proporcionada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEXTO. El día ocho (08) del mes de enero del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 389/2014, interpuesto por Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción I numeral 2 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día trece (13) de enero del año en curso, se notificó a la Secretaría de Finanzas la admisión del presente recurso de revisión, mediante el oficio número ICAI/011/2015, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veinte (20) de enero del presente año, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso de revisión, en la cual reitera la respuesta que fue proporcionada a los solicitantes, adjuntando además copia de un documento consistente en acuerdo de reserva emitido en fecha dos de octubre del 2014 por la Subsecretaría de Egresos y la Subsecretaría de Ingresos y Crédito, el cual en su parte conducente a la letra dice:

...

ACUERDO DE RESERVA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO.- Es objeto del presente acuerdo de reserva clasificar como
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

información reservada todo tipo de documento que se refiera al esquema que se implemente con base en el decreto N° 596, que contenga nombre o razón social de proveedores, el monto que se les adeuda, evolución de los pagos que se le han realizado, contratos y versiones públicas de los contratos celebrados entre el Gobierno del Estado y sus proveedores, comprobantes de pago, transferencias electrónicas interbancarias o depósitos en efectivo en cheque emitidos a favor de cualquier proveedor, así como cualquier otro tipo de documento relacionado con el Esquema de Regularización a proveedores, que se Complemente con base en el decreto No. 596.

Así mismo se clasifica como información reservada, todos los documentos relacionados con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) tales como cuentas cobradas, cuentas por cobrar, cuentas pagadas, cuentas por pagar, que en su debido tiempo estuvieron y/o estén constituidas como pasivos en términos del decreto N° 596 en virtud del análisis para determinar los pasivos reales.

ARTICULO SEGUNDO.- La información reservada se encuentra en los archivos de la Subsecretaría de Egresos y en la Subsecretaría de Ingresos y Crédito dependientes de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la custodia y responsabilidad de los titulares de dichas unidades administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Los documentos señalados en el ARTICULO PRIMERO se reservan en su totalidad por un periodo de 2 años, prorrogables hasta por 1 año más.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma, el cómputo del plazo de la reserva por dos años a partir de su vigencia y será prorrogable hasta por 1 año más, si a la fecha de su vencimiento imperan las condiciones que motivan su clasificación.

Saltillo, Coahuila a los 02 días del mes de octubre de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

*EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS
CP OSCAR FERNANDO LOPEZ ELIZONDO
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CREDITO
ING. ARMANDO J. RUBIO PEREZ*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Los hoy recurrentes en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014), presentaron solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día diez (10) de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de noviembre del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de diciembre del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha ocho (08) de diciembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Los recurrentes presentaron una solicitud de información consistente en: Primero: La Información que refleje con precisión y de forma desglosada la deuda del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados con los distintos proveedores de bienes, servicios y productos, ya sean estos públicos o privados; esto durante el periodo del 1º de enero de 2008 al 30 de septiembre del presente 2014; incluyendo en esta información: I.- El nombre o razón social de cada proveedor. II.- El monto adeudado y la evolución de los pagos que se le han realizado durante e. periodo de tiempo antes señalado a cada proveedor, III.- La versión pública del contrato celebrado con cada proveedor; y, IV.- Los comprobantes de pago, transferencias electrónicas, interbancarias o depósitos en efectivo o en cheque realizados a los proveedores en el periodo de tiempo antes señalado.

Segundo.- El total de pagos que hicieron a los proveedores (públicos y privados) del gobierno del estado y de sus organismos descentralizados como consecuencia de la reestructura de la deuda del estado realizada en 2011 por el ingeniero Ismael Ramos Flores; incluyendo los pagos que hicieron a cada proveedor y los comprobantes respectivos.

Tercero.- Cuánto presupuesto ha destinado el Gobierno del Estado durante los años 2008, 2009, 2009, 2010, 2010, 2012, 2013 y el presente 2014, para pagar los pasivos

a los proveedores del estado y de sus organismos descentralizados, señalando las cantidades entregadas a cada proveedor (público y privado).

Cuarto.- Cuánto del presupuesto ahorrado con los planes de austeridad anunciados por el Gobernador del Estado se ha destinado al pago de la deuda con los proveedores; especificando las cantidades correspondientes a cada uno.

Quinto.- Cuánto porcentaje de los recursos del refinanciamiento o reestructura que le aprobó el Congreso del Estado al Gobernador en fecha 06 de noviembre del 2012 (consta en el Diario de los Debates de la Legislatura por novecientos cincuenta millones de pesos con BANOBRAS, se destinó a pagar la deuda con los proveedores del estado y sus organismos descentralizados; los documentos señalados en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila,

El sujeto obligado proporcionó una parte de la información, y respecto a los puntos primero y tercero solicitados notificó negativa de entrega al clasificar la información como reservada.

Los solicitantes se inconformaron con la restricción de la información respecto a los puntos primero y tercero de la solicitud.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se procederá a establecer si la restricción del acceso a la información se realizó en observancia de los requisitos que prevé la Ley de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el caso de clasificación de reserva de la información.

SEXTO. Con base en lo anterior se analiza el marco jurídico relativo a la información que de conformidad con la ley de la materia, puede ser clasificada como reservada y por consiguiente restringir su acceso.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...
XXVI. La deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda;

...
XXVIII. El padrón de proveedores y contratistas;

...
XXXVIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;

...

Artículo 22. Además de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, que deberá contener:

- I. Presupuesto aprobado por partida y ejercido;
- II. Contrato, monto y factura;
- III. Nombre de la campaña y objeto;
- IV. Fecha de inicio y fecha de término;
- V. Dependencia o dirección que la solicita;
- VI. Tipo de medio de comunicación;
- VII. Costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso de la difusión en medios electrónicos;
- VIII. Padrón de proveedores, y
- IX. Se prohíbe la contratación de publicidad oficial en términos superiores a aquella que se otorga a la iniciativa privada. La Auditoría Superior del Estado se podrá auxiliar de las autoridades de protección al consumidor para verificar los precios.

Artículo 58. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios;
- III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;
- IV. La que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales;
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;
 2. La gobernabilidad;
 3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;
 4. La recaudación de las contribuciones; y
 5. Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;
- VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

- VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Artículo 59. Además se clasificará como información reservada la siguiente:

- I. Los expedientes de averiguaciones previas. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme;
- III. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener; y
- IV. Los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, que se tramiten ante el Congreso del Estado de Coahuila, sobre las responsabilidades de servidores públicos estatales y municipales. Una vez que se concluya con el trámite de estos expedientes, su contenido será público, salvo la información clasificada como reservada o aquella de carácter confidencial, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, si aún subsistieren las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, los sujetos obligados podrán ampliar dicho plazo un año más, previa fundamentación y motivación en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. No podrá clasificarse como información reservada aquella relacionada con la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 62. El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la unidad administrativa deberá indicar:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;
- V. La unidad administrativa responsable de su custodia; y
- VI. La firma digital o autógrafa de quien clasifica.

Artículo 63. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

Cuando el sujeto obligado clasifique la información como reservada con fundamento en el artículo 59 de esta ley, sólo deberá cumplir con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 64. La información deberá ser clasificada por el titular de la unidad administrativa en el momento en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.

Artículo 65. La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- I. Venza el plazo de reserva;
- II. Cesen las causas que dieron origen a su clasificación;
- III. Por resolución del comité interno de revisión de cada sujeto obligado; y/o
- IV. Por resolución del instituto que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado.

Artículo 66. El Instituto será el encargado de interpretar en la esfera administrativa, la debida clasificación de información prevista en esta ley.

Partiendo del marco legal expuesto se establece lo siguiente:

Si bien es cierto que la información y documentación generada o en poder de un sujeto obligado es pública, también lo es que pueden actualizarse excepciones para su divulgación en razón del interés público, en ese caso debe reservarse su conocimiento temporalmente, sin embargo dicha reserva debe realizarse a toda luz con las formalidades y sustento jurídico y motivacional para dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos.

Considerando que la ley que rige la materia prevé la restricción al acceso de información de carácter temporal, mediante la reserva, dicha clasificación debe sustentarse en uno de los supuestos previstos en su artículo 58, o bien 59, debiendo clasificarla al recibir la solicitud de acceso a la información, tomando en cuenta la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la misma ley.

El acuerdo de reserva debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 62 del ordenamiento en mención, los cuales a continuación se enlistan.

- I La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;
- V La unidad administrativa responsable de su custodia; y
- VI La firma digital o autógrafa de quien clasifica.

En el caso concreto, la Secretaría de Finanzas respondió a los ciudadanos la imposibilidad de proporcionarles la información del primer y tercer punto requeridos en la solicitud, aludiendo a que es información reservada, conforme al acuerdo de reserva emitido en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014), por la Subsecretaría de Egresos y la Subsecretaría de Ingresos y Crédito de la Secretaría de Finanzas del Estado, mismo que no fue proporcionado a los recurrentes.

Cabe mencionar que el sujeto obligado en la contestación al presente recurso adjuntó un acuerdo de reserva, el cual es de fecha dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014), signado por el Subsecretario de Egresos contador público Oscar Fernando López Elizondo y el Subsecretario de Ingresos y Crédito el ingeniero Armando J. (sic) Rubio Pérez.

Ahora bien, atentos a los requisitos contemplados en el artículo 62 de la ley que nos rige, en cuanto al primer requisito consistente en la fuente y el archivo donde se encuentra la información; se indica que la información que se reserva se encuentra en los archivos de la Subsecretaría de Egresos y en la Subsecretaría de Ingresos y Crédito de la Secretaría de Finanzas de Estado.

De lo expuesto en los dos párrafos anteriores se advierte una disparidad de fechas en cuanto a la reserva de la información.

Respecto al segundo requisito relativo a la fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación, el sujeto obligado señala en el acuerdo de reserva, el artículo 58 fracciones III, VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, exponiendo que se reserva la información con base en el Decreto 596 (quinientos noventa y seis), publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil catorce (2014), mediante el cual el Congreso del Estado reconoce la existencia de pasivos con proveedores diversos del Estado derivados de la adquisición de bienes, contratación de obras públicas y servicios relacionados con inversiones públicas productivas, de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se autoriza al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, a llevar a cabo el Esquema de Regularización.

Expone además que la difusión de la información contenida en los expedientes relacionados con el Esquema de Regularización, puede dañar la estabilidad económica y financiera del Estado y se pone en riesgo su realización, con el claro perjuicio al interés público, indicando que de dar a conocer la documentación que contienen los expedientes relacionados con el Esquema de Regularización, puede permitir a terceros un manejo doloso de la información que contiene, dando pie a la especulación y en consecuencia un impacto negativo en la concertación de términos y condiciones para la contratación de créditos autorizados en el Decreto de 596 (quinientos noventa y seis) de fecha diez (10) de octubre del dos mil catorce (2014).

Así las cosas, respecto al requisito consistente en la parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad; podemos observar que el ente obligado clasifica como información reservada todo tipo de documento que se refiera al Esquema de Regularización a proveedores del Gobierno del Estado del Estado de Coahuila, que se implemente con base en el Decreto número 596 (quinientos noventa y seis), que contenga nombre o razón social de proveedores, el monto que se les

adeuda, evolución de los pagos que se han realizado, contratos y versiones públicas de los contratos celebrados entre el Gobierno del Estado y sus proveedores, comprobantes de pago, transferencias electrónicas interbancarias o depósitos en efectivo o en cheque emitidos a favor de cualquier proveedor, así como cualquier otro tipo de documento relacionado con el Esquema de Regularización, que se implemente con base en el Decreto número 596 (quinientos noventa y seis).

También clasifica todos los documentos relacionados con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) tales como cuentas cobradas, cuentas por cobrar, cuentas pagadas, cuentas por pagar, que en su debido tiempo estuvieron y/o estén constituidas como pasivos en términos del Decreto número 596 (quinientos noventa y seis) en virtud del análisis para determinar los pasivos reales.

Al respecto se debe precisar lo siguiente: El sujeto obligado al dar respuesta a los recurrentes, informó la imposibilidad de dar la información relativa a los puntos primero y tercero solicitados, con base en la clasificación de reserva sustentada en el acuerdo de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014).

En el presente medio de impugnación el ente público emitió contestación reiterando la respuesta otorgada a los solicitantes y adjuntando además un acuerdo de reserva de fecha de dos (02) de octubre del año próximo pasado, señalando como objeto de clasificación todo tipo de documento que se refiera al Esquema de Regularización a proveedores del Gobierno del Estado del Estado de Coahuila, que se implemente con base en el Decreto número 596 (quinientos noventa y seis). Así como todos los documentos relacionados con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) tales como cuentas cobradas, cuentas por cobrar, cuentas pagadas, cuentas por pagar, que en su debido tiempo estuvieron y/o estén constituidas como pasivos en términos del Decreto número 596 (quinientos noventa y seis) en virtud del análisis para determinar los pasivos reales.

Establecido lo anterior puede advertirse cierta inconsistencia, en primer término porque, el ente publico respondió a los solicitantes que la información se clasificó como reservada en la fecha **veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014)**, lo cual es jurídicamente factible, ya que la ley establece el deber de clasificar el documento o expediente que debe reservarse, al momento en que se presente una solicitud de acceso; sin embargo la entidad pública aportó a este procedimiento un acuerdo de reserva de la información de fecha **dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014)**, basándose en el Decreto 596 (quinientos noventa y seis) mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha posterior, es decir el día diez (10) de octubre del año dos mil catorce (2014), el cual fue aprobado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

De tal forma dicha inconsistencia que se refiere a la temporalidad en que se restringe la información, la cual es previa a la presentación de la solicitud de acceso a la información, relativa incluso a un Decreto que aun no se había aprobado y publicado, concerniente al Esquema de Regularización, es contrario al principio de seguridad jurídica que le otorga a todo ciudadano el poder tener certeza de las actuaciones de las autoridades, quienes en todo momento deben observar el orden normativo aplicable, fundando y motivando debidamente todo acto que realicen en ejercicio de sus funciones.

Es decir se clasifica como reservada, información que aun no es solicitada. Por lo anterior la Secretaría de Finanzas debe exhibir a los recurrentes el acuerdo de reserva debido, cronológica y oportunamente emitido en función de la fecha de la solicitud de información, con la fundamentación y motivación conducente, en la que exponga la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

En consecuencia de lo anterior expuesto se modifica la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se instruye a efecto de que proporcione a los recurrentes con base en la respuesta emitida, el acuerdo de reserva de la información, debidamente requisitado y temporalmente oportuno, fundado y motivado, exponiendo la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de febrero del año dos mil quince, en la ciudad de Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO